

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la sentenciada **ELSA MILENA ROSALES GOMEZ** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.548.287.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, el 26 de abril de 2021 condenó a **ELSA MILENA ROSALES GOMEZ** a la pena principal de **CUARENTA Y CINCO (45) MESES DE PRISIÓN**, como responsable de la conducta punible de **HURTO AGRAVADO**, concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió a este despacho judicial, quien avoco el 14 de septiembre de 2021 la vigilancia de la condena impuesta (fl.10), requiriendo en esa misma providencia a la condenada para el pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso so pena de iniciar el trámite de revocatoria del subrogado.
3. Ante el trascurso del tiempo sin que la condenada **ELSA MILENA ROSALES GOMEZ** compareciera a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución prendaria, se dispuso la apertura del trámite previsto en el art. 477 del C.P.P (fl.24), ante el presunto incumplimiento de las obligaciones del art. 66 del C.P.
4. Estando dentro del presente tramite la condenada allega pago de caución en efectivo y suscribe diligencia de compromiso (fl. 30 - 31).

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

Se tiene que este juzgado mediante auto del 04 de agosto de 2022, dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., y ordenó correr traslado al sentenciado y a su defensor (fl. 24).

Se logra evidenciar dentro de la foliatura, y estando dentro del presente tramite la condenada aportó comprobante de pago de la correspondiente caución prendaria (fl.30) y así mismo compareció a las instalaciones del palacio de justicia el 23 de enero de 2023 (fl. 31) para materializar la suscripción de la diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues se ha superado las omisiones que en su momento dieron lugar a la apertura de esta diligencia, como quiera que la condenada, a la fecha ha cumplido su obligación del pago y ha suscrito la correspondiente diligencia de compromiso.

En tal virtud, el Despacho en aras de preservar la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la penada, se impone **CESAR EL TRAMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP** que se inició en auto del 04 de agosto de 2022 (fl. 24) en su contra

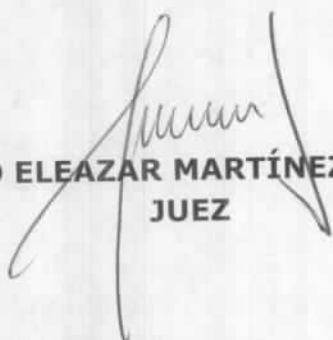
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: - **CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP**, que se inició el 04 de agosto de 2022, en contra de la sentenciada **ELSA MILENA ROSALES GOMEZ** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.548.287, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ